

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, siendo las 09. 12 horas del día 18/11/2022, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de Doña Minerva Salas López, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, conforme al Decreto 425/2022, de 7 de septiembre, con la asistencia de los siguientes miembros:

ASISTENTES

DÑA. MINERVA SALAS LÓPEZ, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

DÑA. MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.

D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.

D. ALFONSO GALLARDO LEÓN, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

D. IGNACIO POZUELO MEÑO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.

D. ALBERTO PATON CONTRERAS, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.

D. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, representante Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados.

DÑA. MARILUZ PARRADO GÁLVEZ, representante del Ayuntamiento de Sevilla.

DÑA. ANA ARROYO DELGADO, Secretaria de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw836YKXP7I0NwRnvYb4QnR0c8j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw836YKXP7I0NwRnvYb4QnR0c8j	PÁGINA	1/18



SEVILLA

01. INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 34 Y 36, EXP. REF. GUMA 925/2021

1. ANEXO I AL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA FACHADA DE LA ACTIVIDAD DE CAFÉ BAR
2. ANEXO II AL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA FACHADA DE LA ACTIVIDAD DE CAFÉ BAR

El inmueble de referencia se encuentra incluido dentro del Conjunto Histórico de Sevilla, concretamente en el Sector 7, Catedral, que aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente.

Por otro lado, el local se encuentra localizado dentro del entorno automático de protección por Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) de los BIC “Archivo General de Indias” y “Antiguas Atarazanas”, con tal consideración por Disposición Adicional Primera de la LPHE.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el ANEXO I AL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA FACHADA DE LA ACTIVIDAD DE CAFÉ BAR con número de visado 408851 I VE/122894 y el ANEXO II AL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA FACHADA DE LA ACTIVIDAD DE CAFÉ BAR con número de visado 408851 I VE/124668 EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN N.º 34 Y 36 LOCAL DE SEVILLA, por no suponer una afección negativa en el Conjunto Histórico de Sevilla, ni en los BIC en cuyos entornos se ubica el inmueble objeto del proyecto.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

02. INTERVENCIÓN EN CALLE PUENTE Y PELLÓN 6, EXP. REF. GUMA 1600/2021 y 1936/2021

1. PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN ENTRE MEDIANERAS
2. PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS PARA 6 VIVIENDAS Y 2 LOCALES COMERCIALES SIN USO DEFINIDO

La parcela de referencia se encuentra incluida en el ámbito del Plan Especial de Protección del Sector 8.1. Encarnación, aprobado definitivamente con fecha 28/01/2011 y modificado por el Auto dictado por la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de TSJA de 17/03/2014. Cuenta asimismo con Orden de 4 de octubre de 2011, por la que se delega al Ayuntamiento de Sevilla la competencia para autorizar obras y

FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw836YKXP7I0NwRnvYb4QnR0c8j	PÁGINA	2/18



actuaciones que desarrollen el Plan Especial de Protección en el ámbito del Subsector 8.1 Encarnación del Conjunto Histórico de Sevilla, por lo que las competencias para autorizar obras y actuaciones se encuentran delegadas, a excepción de las demoliciones que formen parte de los entornos de los bienes declarados de interés cultural, entre otros casos.

También se encuentra incluida dentro del entorno automático de protección en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Casa Profesa Compañía de Jesús” o “Antigua Universidad Literaria”, que fue declarada monumento histórico artístico mediante Decreto 312/1969 y tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, solicitar la presentación de un reformado del PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN ENTRE MEDIANERAS con número de visado 21/002447-T001 y el PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS PARA 6 VIVIENDAS Y 2 LOCALES COMERCIALES SIN USO DEFINIDO sin visar EN LA CALLE PUENTE Y PELLÓN N.º 6 DE SEVILLA, en el que se mantenga la estructura arquitectónica de la edificación, dando respuesta a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, especialmente en lo referente a la posición y configuración del patio y su relación con la escalera.

D. Eduardo Martínez Zúñiga y D. Alberto Patón Contreras hacen constar su desacuerdo con el adoptado por los miembros, el cual remitirán por escrito con anterioridad a la celebración de la siguiente Comisión y quedará unido como Anexo al presente Acta.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 38.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

03. INTERVENCIÓN EN PARQUE DE MIRAFLORES, SEVILLA.

PROYECTO DE ACTUACIONES URGENTES Y DE SEGURIDAD EN CONSTRUCCIÓN ANEXA AL PATIO DE LA HACIENDA MIRAFLORES, PARQUE MIRAFLORES. SEVILLA.

En la Hacienda de Miraflores confluyen dos figuras de protección: La torre de la Hacienda, y el conjunto de la propia Hacienda y la Huerta de la Albarrana. La Torre está protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949, por

FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw836YKXP7I0NwRnvYb4QnR0c8j	PÁGINA	3/18



el que se consideran monumentos histórico-artísticos toda la arquitectura militar, estando esta torre registrada con el número (R-I-51-0008190). En virtud de la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasó a estar considerada como Bien de Interés Cultural (BIC). Por otro lado, el Cortijo de Miraflores y la Huerta de la Albarrana fueron declarados Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, mediante Decreto 126/1996 de 2 de abril (*BOJA* nº 97, de 24 de agosto de 1996).

Ambas declaraciones quedaron inscritas en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, cualquier actuación que suponga un cambio o modificación en el inmueble requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Urbanísticamente, la Hacienda de Miraflores y Huerta de la Albarrana figura en el Catálogo Periférico del vigente PGOU de Sevilla, con grado de protección B. (ficha CP.010).

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO DE ACTUACIONES URGENTES Y DE SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN ANEXA AL PATIO DE LA HACIENDA DE MIRAFLORES DE SEVILLA, firmado por el arquitecto de la Gerencia de Urbanismo D. José Miguel Lobo Cantos, por considerar que las actuaciones contempladas en el mismo, de escasa entidad, no tendrán incidencia negativa alguna en la percepción y valoración del BIC, y que ya fueron informadas favorablemente en el año 2013 .

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma.

04. INTERVENCIÓN EN CALLE SAN JORGE 13. EXP. REF. GUMA 2409/2021

1. INSTALACIÓN DE UN RÓTULO Y UN TOLDO EN UN PEQUEÑO COMERCIO ALIMENTARIO

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 14 Triana, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 28 de octubre de 1999. Dentro de dicho plan, el inmueble tiene una catalogación E, nivel de protección “Ambiental”, cuyo elemento a proteger es la configuración global de la fachada.

FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw836YKXP7I0NwRnvYb4QnR0c8j	PÁGINA	4/18



Asimismo se encuentra incluido dentro del entorno automático de protección establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 2 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Castillo de San Jorge” con consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la **INSTALACIÓN DE UN RÓTULO Y UN TOLDO EN UN PEQUEÑO COMERCIO ALIMENTARIO** sin visar, al no afectar negativamente a los valores propios del BIC “Castillo de San Jorge”, de cuyo entorno forma parte el inmueble objeto de la intervención.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

05. INTERVENCIÓN EN CALLE MAESE RODRIGO, 6. EXPTE. 2018/2021

PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO SITO EN MAESE RODRIGO, 6. 5 APTOS. TCOS.

El inmueble en cuestión se encuentra dentro de la delimitación de la Real Casa de la Moneda que es Monumento histórico-artístico mediante Real Decreto 1050/1970, de 21 de marzo –BOE 89 de 14/04/1970– y es Bien de Interés Cultural (BIC) en función de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1085, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto

FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw836YKXP7I0NwRnvYb4QnR0c8j	PÁGINA	5/18



se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Sector 13.1 – Casa de la Moneda, cuya delimitación coincide con el ámbito BIC, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con documento aprobado definitivamente con fecha 19/05/2005 y convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico.

Por todo lo anterior, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada y el informe de la ponencia técnica, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, se solicita documentación complementaria al Proyecto Básico de Rehabilitación de Edificio sito en calle Maese Rodrigo, 6, de Sevilla, que de respuesta a las cuestiones plantadas en el referido informe, y que a continuación se transcriben:

- El lienzo de muralla existente en la medianera oeste debe quedar todo el en la misma situación, es decir, liberado de toda edificación y accesible desde zonas comunes, al menos en planta baja.
- La escalera principal debe mantener su relación directa con el patio y evitar su duplicación en la medida de lo posible.
- El establecimiento de uso recreativos en las cubiertas debe plantearse siempre y cuando su percepción no sea posible desde el espacio público, especialmente desde la Casa de la Moneda.
- El tratamiento que finalmente se determine para la portada de la fachada principal debe estar en congruencia con la documentación de los existentes en toda la fachada y no de forma aislada en la referida portada.
- La ficha de catalogo que se reproduce en el propio Proyecto especifica que debe someterse a un análisis arqueológico de las estructuras emergente, aunque igualmente debería hacerse desde el punto de vista constructivo.

FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw836YKXP7I0NwRnvYb4QnR0c8j	PÁGINA	6/18



06. INTERVENCIÓN EN EL PABELLÓN REAL, PLAZA DE AMÉRICA, SEVILLA. Exp GUMA: 525/2021
PROYECTO BÁSICO PARA LA REHABILITACIÓN DEL PABELLÓN REAL. FASE II. ADECUACIÓN A USO EXPOSITIVO Y DE ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS ANÍBAL GONZÁLEZ

El Parque de María Luisa, donde se encuentra el que fuera Pabellón Real para la Exposición Iberoamericana de 1929, fue declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Jardín Histórico, por Real Decreto 1926/1983, de 1 de junio, y se encuentra en el Sector 26, “Recinto de la Exposición Iberoamericana”, del Conjunto Histórico de Sevilla, sector sin Plan Especial de Protección.

La Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar desfavorablemente el PROYECTO BÁSICO PARA LA REHABILITACIÓN DEL PABELLÓN REAL. FASE II. ADECUACIÓN A USO EXPOSITIVO Y DE ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS ANÍBAL GONZÁLEZ sin visar, al no considerarse adecuada la solución de expansión del sótano fuera del edificio y se propone la modificación del proyecto en este sentido. En cuanto al resto del proyecto se queda a la espera de una mayor definición y concreción de las soluciones constructivas e instalaciones propuestas a los efectos de poder valorar su afección al bien protegido.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

AZNALCÁZAR, ÉCIJA Y UTRERA

01. INTERVENCIÓN EN LAS MURALLAS DE AZNALCÁZAR, ÉCIJA Y CASTILLO DE UTRERA
PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PUNTUAL DE ESTUDIO PARAMENTAL: EXTRACCIÓN DE MUESTRAS DE TAPIA PARA LA CARACTERIZACIÓN Y DIAGNOSIS DE LAS MURALLAS DE AZNALCÁZAR, ÉCIJA Y CASTILLO DE UTRERA

El Recinto amurallado de Aznalcázar, las Murallas de Écija y el Castillo de Utrera están inscritos como Bien de Interés Cultural (BIC) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), en virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico

FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw836YKXP7I0NwRnvYb4QnR0c8j	PÁGINA	7/18



de Andalucía (LPHA), en relación con la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del Decreto de 22 de abril de 1949 sobre Protección de los castillos españoles.

Por todo ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Es de aplicación el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), *“Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan (referido al Plan Especial de Protección) el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.”*

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el “PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PUNTUAL DE ESTUDIO PARAMENTAL: EXTRACCIÓN DE MUESTRAS DE TAPIA PARA LA CARACTERIZACIÓN Y DIAGNOSIS DE LAS MURALLAS DE AZNALCÁZAR, ÉCIJA Y CASTILLO DE UTRERA”, bajo la dirección de D^a. Mónica Moreno Falcón.

LEBRIJA

01. INTERVENCIÓN EN EL CASTILLO DE LEBRIJA

1. ANTEPROYECTO DE REGENERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO DENOMINADO “ENTREMURALLAS: RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA EXPLANADA ORIENTAL DEL CERRO DEL CASTILLO DE LEBRIJA”
2. PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN. ENTREMURALLAS: RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA EXPLANADA ORIENTAL DEL CERRO DEL CASTILLO

El área objeto de intervención se propone en el “Castillo Árabe”, protegido por Decreto de 22 de abril de 1949 y con consideración de Bien de Interés Cultural (BIC) por Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE). Asimismo, se encuentra dentro del entorno automático de protección por Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) de la “Ermita del Castillo”, declarada monumento histórico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931, y con consideración de BIC por Disposición Adicional Primera de la LPHE.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la

FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw836YKXP7I0NwRnvYb4QnR0c8j	PÁGINA	8/18



autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, se solicita que se presente una nueva propuesta del ANTEPROYECTO DE REGENERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO DENOMINADO “ENTREMURALLAS: RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA EXPLANADA ORIENTAL DEL CERRO DEL CASTILLO DE LEBRIJA” y el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN. ENTREMURALLAS: RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA EXPLANADA ORIENTAL DEL CERRO DEL CASTILLO DE LEBRIJA, sin visar, donde:

- Se reduzca la excesiva presencia de la rampa que separa el “Jardín de los Algarrobos” del “Jardín de Levante”, por perturbar la contemplación del entorno y de los restos históricos emergentes contraviniendo lo establecido en el artículo 33 de la LPHA y por fragmentar de manera determinante un espacio que en la actualidad posee un carácter continuo y abierto.
- Se revise la elevada presencia de entramados de acero en las soluciones constructivas del proyecto, por generar una incidencia negativa en la percepción del lugar.
- Se revise el trazado del elemento de separación – pasarela de entramado metálico propuesto junto a las medianeras de las viviendas, por generar espacios en fondo de saco de difícil justificación y mantenimiento.

Asimismo, las cimentaciones propuestas, debido a su profundidad y a la riqueza arqueológica del subsuelo donde nos encontramos, estarán condicionadas a los resultados de la actividad arqueológica.

02. INTERVENCIÓN EN EL CASTILLO DE LEBRIJA

PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA VINCULADA AL PROYECTO: “REGENERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO DENOMINADO “ENTREMURALLAS: RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA EXPLANADA ORIENTAL DEL CERRO DEL CASTILLO DE LEBRIJA, (SEVILLA)”.

El Castillo de Lebrija está inscrito como Bien de Interés Cultural (BIC) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), en virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), en relación con la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del Decreto de 22 de abril de 1949 sobre Protección de los castillos españoles.

Por todo ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las

FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw836YKXP7I0NwRnvYb4QnR0c8j	PÁGINA	9/18



Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. Es de aplicación el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan (referido al Plan Especial de Protección) el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.”

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA VINCULADA AL PROYECTO: “REGENERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO DENOMINADO “ENTREMURALLAS: RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA EXPLANADA ORIENTAL DEL CERRO DEL CASTILLO DE LEBRIJA, (SEVILLA)”, bajo la dirección de D^a. Araceli Rodríguez Azogue. No obstante, en caso de que el proyecto de obra al que está vinculada la actividad arqueológica sufra alguna modificación que contemple el movimiento de tierras, ésta deberá informarse de nuevo.

MARCHENA

01. MODIFICACIÓN DE LAS NNSS Y PEPCH DE MARCHENA SOBRE LA PRIORIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Exp CPCU: 12/22-CPCU

DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE DE LA “MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MARCHENA PARA DAR COBERTURA A UNA DEMANDA SOCIAL SOBRE LA PRIORIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO A FAVOR DEL PEATÓN FRENTE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS”

La Innovación por modificación del Planeamiento Municipal (NNSS y PEPCH), para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados, con el fin de fomentar la instalación del mayor número de plazas de aparcamiento posible en las parcelas del casco urbano, ha sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2022.

El artículo 86 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante LISTA, relativo a la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística, establece que, dicha innovación se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Se trata de una modificación del PGOU Marchena Adaptación a la LOUA y modificación puntual del PEPCH de Marchena.

De conformidad al artículo 78.4 de la LISTA sobre el procedimiento de la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística, tras la aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, el 29 de julio de 2022 ha tenido entrada en la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (CPCU), la documentación relativa a la “Modificación del planeamiento municipal de Marchena para dar cobertura a una demanda social sobre la

FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw836YKXP7I0NwRnvYb4QnR0c8j	PÁGINA	10/18



priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados”, solicitando los informes y dictámenes sectoriales. Y en base al artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, sobre Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar desfavorablemente la “Modificación del planeamiento municipal de Marchena para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados”, aprobar el presente acuerdo y dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental como órgano competente para la emisión del informe.

Consta informe de Ponencia Técnica, que es del siguiente tenor literal:

DOCUMENTO: DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE DE LA “MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MARCHENA PARA DAR COBERTURA A UNA DEMANDA SOCIAL SOBRE LA PRIORIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO A FAVOR DEL PEATÓN FRENTE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS”

Visado:

-

Entrada:

31/08/2022. N.º REG: Mail

Remitente:

Comisión Provincial de Coordinación Urbanística en Sevilla.

Expediente:

12/22-CPCU

Autor:

Francisco Ismael Moreno Cubero, Arquitecto Municipal

Promotor:

Ayuntamiento de Marchena

Presupuesto:

- €.

Tipología Bien:

BIC CH

MARCO NORMATIVO:

La Innovación por modificación del Planeamiento Municipal (NNSS y PEPCH), para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados, con el fin de fomentar la instalación del mayor número de plazas de aparcamiento posible en las parcelas del casco urbano, ha sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2022.

El artículo 86 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante LISTA, relativo a la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística, establece que, dicha innovación se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Se trata de una modificación del PGOU Marchena Adaptación a la LOUA y modificación puntual del PEPCH de Marchena.

FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw836YKXP7I0NwRnvYb4QnR0c8j	PÁGINA	11/18



De conformidad al artículo 78.4 de la LISTA sobre el procedimiento de la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística, tras la aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, el 29 de julio de 2022 ha tenido entrada en la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (CPCU), la documentación relativa a la “Modificación del planeamiento municipal de Marchena para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados”, solicitando los informes y dictámenes sectoriales. Y en base al artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, sobre Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. Por todo ello, se emite el presente informe.

ANTECEDENTES:

El Planeamiento Municipal vigente de Marchena es el PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 30/04/2009 y publicado en BOP 232 del 6/10/2009.

Mediante Decreto 56/2010, de 2 de marzo, de la Consejería de Cultura, se concreta la delimitación del Conjunto Histórico de la Ciudad de Marchena (Sevilla), aprobado por Decreto 651/1966, de 10 de marzo, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, establece que los bienes que hayan sido declarados histórico-artísticos con anterioridad a su entrada en vigor, pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural.

El Conjunto Histórico de Marchena cuenta con Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, en adelante PEPCH, aprobado definitivamente el 26 de octubre de 1994 e informado favorablemente por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

El documento aprobado inicialmente de la Innovación por Modificación de las NNSS de Marchena adaptadas parcialmente a la LOUA así como la modificación del PEPCH, sobre la priorización del espacio público, consta de lo siguiente:

DOCUMENTO 1:

Modificación del Planeamiento municipal de Marchena para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados.

1. Antecedentes
2. Consulta Pública
3. Objeto, motivación y justificación de la Modificación
4. Justificación de la figura elegida para la alteración del planeamiento
5. Valoración del impacto en la salud de la Modificación puntual
6. Evaluación de impacto ambiental
7. Fomento de la participación ciudadana

FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw836YKXP7I0NwRnvYb4QnR0c8j	PÁGINA	12/18



8. Memoria económica

9. Resumen ejecutivo

La presente innovación consiste en la modificación de determinados artículos de las NNUU y de las ordenanzas reguladoras del tomo III del PEPCH, así, con el objeto de fomentar la creación del mayor número de plazas de aparcamiento posible en parcelas privadas se propone:

. La modificación del artículo 44.5 de las NNUU para permitir aperturas de huecos en fachada superiores a 3 m y así facilitar la maniobra de acceso a garajes privados.

. La modificación de los artículos 43.3 y 49.3 de las NNUU así como la del artículo 17.2 del PEPCH, para aumentar la ocupación de las parcelas de la zona B, residencial arrabales históricos, y zona C de extensión residencial, así como del Conjunto Histórico, manteniendo la edificabilidad.

. La modificación de los artículos 6.4 y 14 del PEPCH para concretar el concepto de afección al sentido compositivo de la fachada y despenalizar las intervenciones menores para inclusión de pequeños garajes en edificios existentes.

Y con el objeto de promover al uso provisional de los solares como aparcamientos se contempla:

. La modificación del artículo 11.3 del PEPCH para permitir de forma provisional la implantación de dotaciones públicas de aparcamientos en solares.

. La incorporación de un nuevo artículo 36bis de las NNUU sobre contenido de conservación de solares y la modificación del artículo 124 de las NNUU con el fin de regular la posibilidad de autorizar como uso provisional el aparcamiento de vehículos en solares vacantes en todo el suelo urbano.

El ámbito de la presente innovación engloba por tanto a todo el suelo urbano, que se encuentra afectado por el área delimitada como BIC, Conjunto Histórico de Marchena y por la protección establecida en el PEPCH de Marchena cuyo objetivo básico es la defensa del sentido de la Ciudad Histórica.

La innovación propuesta contradice el espíritu del Conjunto Histórico así como del PEPCH ya que fomentar la creación de plazas de aparcamiento en parcelas privadas de forma generalizada, permitiendo para ello ampliar las dimensiones de los huecos de fachada en función del ancho de la vía a la que da fachada sin tener en cuenta la anchura de la parcela ni los valores específicos de cada bien, y aumentar la ocupación de las parcelas, y asimismo promover el uso de solares para aparcamientos, supondría un riesgo para la preservación de los valores de la Ciudad Histórica. La innovación propuesta planteada de una manera tan generalizada implicaría un peligro para la preservación de las arquitecturas históricas representativas y del paisaje urbano tradicional, así como de los trazados y la parcelación histórica y además, favorecería la implantación de usos incompatibles con el carácter de la Ciudad Histórica. Se debería realizar un estudio pormenorizado caso a caso en los que sí se pudiera permitir excepcionalmente actuaciones estrictamente necesarias que no mermen los valores protegidos.

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida y en base a la normativa urbanística municipal vigente y a la información de la que dispone esta Delegación Territorial sobre el patrimonio histórico de Marchena, se constata que la modificación aprobada inicialmente afecta directamente al área delimitada como BIC, Conjunto Histórico de Marchena y a la protección establecida en el PEPCH de Marchena, y contradice el espíritu de ambas figuras de salvaguarda de la Ciudad Histórica al impulsar la creación de garajes privados y aparcamientos públicos, permitiendo ampliar las dimensiones de los huecos de fachada y aumentar la ocupación de las parcelas de forma generalizada y promoviendo provisionalmente el uso de solares para aparcamientos públicos que es un uso incompatible con el carácter de Ciudad Histórica. Se debería realizar un estudio pormenorizado caso a caso

FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw836YKXP7I0NwRnvYb4QnR0c8j	PÁGINA	13/18



en los que sí se pudiera permitir excepcionalmente actuaciones estrictamente necesarias que no mermen los valores de las arquitecturas históricas representativas y del paisaje urbano tradicional, así como de los trazados y parcelación histórica.

Por todo ello, se considera que el documento aprobado inicialmente de la “Modificación del planeamiento municipal de Marchena para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados”, no puede ser informado favorablemente a efectos de lo dispuesto en el artículo 78.4 de la LISTA, y en base al artículo 29.4 de la LPHA.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Analizada la documentación presentada de “Modificación del planeamiento municipal de Marchena para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados” se propone:

- Informar desfavorablemente la “Modificación del planeamiento municipal de Marchena para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados”.
- Aprobar el acuerdo en esta sesión.
- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental como órgano competente para la emisión del informe”.

02. INTERVENCIÓN EN PALACIO DUCAL, 5

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIO SITO EN CALLE PALACIO DUCAL, 5 .

El Recinto Amurallado de Marchena que comprende tanto el Castillo de la Mota como el Palacio Ducal, conforma un conjunto fortificado de importancia capital dentro de la arquitectura defensiva del patrimonio histórico español, la cual, en su conjunto, está protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles, que no llega a ser derogado por la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sino que, al contrario, se mantiene y se le da una notable presencia, de manera que a todos estos elementos protegidos por dicho Decreto se les otorga la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC) en virtud de su Disposición Adicional Segunda. Igualmente, este conjunto fortificado se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La declaración del Conjunto Histórico de Marchena realizada mediante el Decreto 651/1966 (BOE de 10 de marzo) lo designa como recinto monumental haciendo fundamental el trazado de las murallas flanqueadas por numerosas torres y varias puertas.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran

FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw836YKXP7I0NwRnvYb4QnR0c8j	PÁGINA	14/18



afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Actualmente, el instrumento que regula su protección es el PEPCHM, en cuyo catálogo figura con un nivel de Protección Integral (Grado A), solo permitiéndose actuaciones de consolidación y adcentamiento, quedando reservado a un uso únicamente monumental.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente LA DEMOLICIÓN DE LA EDIFICACIÓN QUE SE PROPONE EN EL PROYECTO TÉCNICO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA SITA EN CALLE PALACIO DUCAL Nº5 EN MARCHENA, si bien ha de contemplarse la redacción de un informe final al término de las mismas, según lo recogido en el artículo 21.2. de la ya citada Ley 14/2007.

Independientemente de esto, la incorporación del solar a la plaza de Santa María de la Mota en su totalidad y de forma abierta, se entiende como una situación provisional a la espera de la ordenación de dicho espacio bien en su totalidad, bien en su acceso particularizado en recodo desde la fachada de la portada del propio Palacio Ducal.

PEÑAFLO

01. INTERVENCIÓN EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y CALLE CRUZ DE LA MORERÍA DE PEÑAFLO PROYECTO DE REURBANIZACIÓN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y CALLE CRUZ DE LA MORERÍA

El espacio donde se propone la intervención se encuentra incluido dentro del entorno automático de protección del BIC “Iglesia Parroquial de San Pedro”, con consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, inscrito con categoría de Monumento en virtud del DECRETO 224/2001, de 2 de octubre, de la Consejería de Cultura.

FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw836YKXP7I0NwRnvYb4QnR0c8j	PÁGINA	15/18



Por otra parte, las actuaciones se sitúan muy próximas al Castillo de Peñaflor (cuyo Entorno de Protección no se halla definido aún), con la condición de Bien de Interés Cultural en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, por encontrarse afectado por el Decreto de 22 de abril de 1949.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO DE REURBANIZACIÓN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y C/ CRUZ DE LA MORERÍA sin visar, considerando que no tendrá incidencia negativa alguna en los valores propios de los BIC “Iglesia Parroquial de San Pedro” y ‘Castillo’ de Peñaflor, de cuyo entorno forma parte el área objeto del proyecto.

Debido a la proximidad de la intervención al *BIC Zona Arqueológica de CELTI, Peñaflor (Sevilla)* se establece una cautela arqueológica consistente en un control arqueológico de los movimientos de tierras contemplados en el proyecto. Para la autorización de esta actividad arqueológica preventiva deberá presentarse, informarse y, en su caso, autorizarse, el correspondiente proyecto, conforme a lo establecido en el vigente Reglamento de actividades Arqueológicas.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Peñaflor.

UTRERA

01. INTERVENCIÓN EN AVDA. MARÍA AUXILIADORA, 9. UTRERA. PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE CENTRO CULTURAL CASA SURGA, UTRERA.

La Casa Surga de Utrera fue declarada Monumento histórico-artístico de carácter nacional por el Real Decreto 1483/1977, de 13 de mayo (BOE de 29 de junio de 1977). Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico

FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw836YKXP7I0NwRnvYb4QnR0c8j	PÁGINA	16/18



Español, y a quedar inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Además, se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Utrera, Declarado por Real Decreto de 5/03/2002, con Plan Especial de Protección aprobado el 26/05/2009, y con las competencias para autorizar obras delegadas por la Orden del Consejero de Cultura de 17/09/2010, salvo:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.

- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o formen parte del entorno de Bienes declarados de Interés Cultural.

Por tanto, cualquier actuación que suponga un cambio o modificación en el inmueble requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

En el Catálogo del citado Plan Especial, la Casa Surga figura con nivel de protección B, Global, con cautela arqueológica de protección de paramentos y del subsuelo en Grado 3. Según la ficha del Catálogo, son elementos a proteger:

• *En el interior: 1ª crujía, patio, escalera, techos, cubiertas, herrajes, portajes, brocal y pinturas. Observaciones: Tiene interés el almacén (hoy bar).*

• *En fachada: Herrajes, cierros, portada, portaje, escudo, solana, azulejos, cornisas y esgrafiado. Observaciones: Se observan pinturas originales en las pilastras de la solana.*

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el Proyecto de ampliación de Centro Cultural Casa Surga de Utrera, con visado del COAS 21/003801-T001, redactado por los arquitectos D. Santiago Bermejo Oroz y D. Juan Carlos Gómez de Cózar, por considerar que las actuaciones propuestas en el mismo son una continuación o ampliación espacial y de uso de las ya autorizadas por esta Delegación en enero de 2018:

– El uso que se propone es apropiado para la conservación de sus valores y contribuirá al mantenimiento del inmueble.

– Se plantea una actuación perfectamente reversible y con prácticamente nula incidencia en los elementos constructivos conservados del edificio original;

– Se utilizan criterios de diferenciación, ligereza y eficiencia que facilitarán su mantenimiento.

– Las actuaciones proyectadas son respetuosas con los requisitos establecidos en la vigente normativa de protección patrimonial y urbanística del inmueble.

FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw836YKXP7I0NwRnvYb4QnR0c8j	PÁGINA	17/18



Dada la naturaleza y el alcance de las actuaciones propuestas, y considerando los trabajos arqueológicos ya realizados en el inmueble, no se considera necesario establecer cautela arqueológica.
– Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma.

En Sevilla, a fecha de la firma.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

MINERVA SALAS LÓPEZ

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

ANA ARROYO DELGADO

FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	RXPmW836YKXP7I0NwRnvYb4QnR0c8j	PÁGINA	18/18